

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**MÉDICOS ASISTENCIALES**

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil dieciséis (2016), entre la **ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**, en adelante la **APROSS**, representada en este acto por el Cr. Gigena Raúl Enrique, D.N.I. N° 8.000.006, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear N° 758 de esta Ciudad, por una parte; y por la otra, el Sr. Intendente Municipal de la localidad de, Dr. D.N.I., conforme lo acredita con instrumento de designación N° en representación del Hospital..... CUIT....., con domicilio constituido en de la Localidad de Provincia de Córdoba, en adelante denominado el **PRESTADOR**, y denominado conjuntamente con la **APROSS** como **PARTES**, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo a los antecedentes, conceptos, marco normativo y cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.- La **APROSS** contrata al **PRESTADOR** con el objeto que brinde a sus afiliados las prestaciones médico asistenciales correspondientes a su complejidad asistencial.

2.- Quedan comprendidas dentro de las obligaciones objeto del presente las prácticas y prestaciones previstas en el **ANEXO I** que se incorpora como parte integrante del presente, y Resoluciones de la **APROSS**, con las exclusiones detalladas en el **ANEXO II**.

3.- El **PRESTADOR** deberá atender la demanda prestacional conforme el Nomenclador y Protocolos de Atención que apruebe la **APROSS**; y las normas vigentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD. LUGAR DE ATENCIÓN

El **PRESTADOR** deberá brindar las prestaciones a su cargo con disponibilidad amplia y en las dependencias e instalaciones debidamente habilitadas por las autoridades administrativas y sanitarias correspondientes, en el establecimiento Prestacional..... en calle..... N° de la localidad de, teléfono correo electrónico

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año desde la suscripción, dejando sin efecto cualquier otro instrumento anterior suscripto entre las partes. Se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de rescisión en los términos de la Clausula Vigésima Tercera del presente.

CLÁUSULA CUARTA: SUJETOS BENEFICIARIOS. ACREDITACIÓN DE SU CALIDAD.

0117/16

1.- La población beneficiaria está constituida por los afiliados de la **APROSS** que figuren en el padrón y acrediten su condición de tal. El **PRESTADOR** reconoce y acepta expresamente que el único padrón válido, a todos los efectos y en caso de cualquier controversia, será el que conste en el Sistema Informático de la **APROSS** a la fecha de realizarse la validación en cuestión.

2.- El **PRESTADOR** tiene la obligación de verificar la calidad de afiliado de quien solicite su servicio, exigiendo la presentación de la credencial habilitante o constancia de afiliación y documento que acredite la identidad del portador, corroborando con el informe afiliatorio emitido mediante el Sistema de Validación Integral (S.V.I.).

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

1.- La **APROSS** abonará al **PRESTADOR** como única contraprestación económica por todas las prestaciones a su cargo, un monto mensual que resulte de la suma de todas las prestaciones validadas, autorizadas y realizadas por el **PRESTADOR** durante el mes correspondiente.

2.- La **APROSS** y el **PRESTADOR** acuerdan expresamente que la contraprestación convenida en el apartado uno (1) de la presente cláusula, incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas, auditorias, inversiones y tareas que este último deba realizar en virtud del presente contrato, así como también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen a cargo del **PRESTADOR** en virtud de normas nacionales, provinciales y/o municipales. Asimismo, están incluidas en la contraprestación aquellas prácticas imprescindibles e insustituibles en su especialidad.

3.- Se establece expresamente que el **PRESTADOR** en ningún caso y, bajo ningún concepto ni denominación (excepto el coseguro que expresamente autorice por Resolución el Directorio de la **APROSS**), podrá recibir pago directo por parte de los beneficiarios de los servicios contratados.

4.- De la contraprestación mensual que correspondiere al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

a.- Una suma en concepto de gastos administrativos (Conf. Dec. N° 670/05 o norma que en un futuro la sustituyere, quedando sin efecto cualquier otro instrumento legal que se opusiere a las mismas);

b.- Las retenciones ordenadas por leyes impositivas y previsionales vigentes;

c.- Las sumas que correspondan debitar en razón de la imposición de sanciones y todo concepto que correspondiere en virtud de los términos del presente contrato y de las Resoluciones de la **APROSS** dictadas o a dictarse en el futuro.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

1.- El **PRESTADOR** solicitará a través del Sistema de Validación Integral (S.V.I.), de manera previa, la validación de cada práctica médica – asistencial que vaya a efectuar. Luego de la auditoría pertinente, en caso que correspondiere, la **APROSS** procederá a validar dicha práctica.

2.- Por su parte, el **PRESTADOR** debe presentar la facturación mensual con la documentación respaldatoria que acreditan la prestación brindada del uno (01) al diez (10) del mes inmediato siguiente de efectuadas las prestaciones.

3.- El **PRESTADOR** se obliga a cumplimentar con las exigencias previstas en la Resolución N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba o la que en un futuro la reemplace o modifique.

4.- La facturación será pagada por la **APROSS** dentro de los sesenta (60) días de presentada, mediante acreditación en la cuenta bancaria del Banco de Córdoba S.A. o de la entidad bancaria que indicare el **PRESTADOR**, a través del formulario de acreditación en cuenta, presentada por el mismo ante el área de Tesorería de la **APROSS**. Para el caso que el **PRESTADOR** optare por una entidad bancaria diferente al Banco de Córdoba S.A., se le debitarán los gastos y comisiones que correspondan.

5.- El Directorio de la **APROSS** se encuentra facultado a disponer el diferimiento del pago de la respectiva factura, ante los siguientes supuestos:

5.a.-) Omisión del **PRESTADOR** de presentar la facturación en tiempo y forma;

5.b.-) Omisión del **PRESTADOR** de cumplimentar con las exigencias de la Resolución N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba o la que en un futuro la reemplace o modifique.

5.c.-) Omisión del **PRESTADOR** de utilizar el S.V.I. o su utilización defectuosa. En este supuesto y a fin de subsanarse la omisión, el **PRESTADOR** deberá justificar y acreditar fehacientemente los motivos de tal omisión los que serán evaluados por la **APROSS** quien resolverá en definitiva.

El diferimiento aludido tendrá lugar hasta tanto el **PRESTADOR** subsane la omisión de que se tratare, y hasta un plazo máximo de seis meses, periodo durante el cual el **PRESTADOR** deberá cumplir todas las obligaciones a su cargo y no podrá alegar dicha postergación como causa para reclamar a **APROSS** compensación o reconocimiento alguno. Vencido el plazo citado –seis meses- caducará su derecho a presentar la facturación aludida o reclamar su pago.

6.- El retardo en el pago por parte de la **APROSS**, cualquiera fuere la causa, no autorizará al **PRESTADOR** a interrumpir ni afectar de ningún modo la prestación del servicio brindado a los beneficiarios.

7.- La **APROSS** podrá efectuar débitos sobre la facturación del **PRESTADOR**, por informes de las áreas técnicas competentes. A tales fines, sugerido el debito se ajustara a los términos del procedimiento administrativo correspondiente conforme Ley 5350 T.O. 6658.

8.- La **APROSS** podrá suspender el pago de la totalidad de la factura cuando del análisis técnico que efectúen las áreas competentes, surjan observaciones que ameriten un estudio pormenorizado de las prestaciones validadas. Esta suspensión, será decidida fundadamente por el Directorio de la **APROSS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SISTEMA DE VALIDACIÓN APROSS

1.- El **PRESTADOR** declara conocer acabadamente el Sistema de Validación Integral (S.V.I.), el cual debe ser utilizado obligatoriamente y sin excepción para la autorización y validación de las prestaciones brindadas por el **PRESTADOR**. La única autorización válida para realizar las prestaciones es la que emite el S.V.I. y se

comunica al **PRESTADOR**. Atento a que la validación es previa a la realización de las prestaciones, el pago de las mismas quedará sujeto a la Auditoría final de la **APROSS**, sobre su justificación y codificación correcta.

2.- Las prestaciones no validadas no serán reconocidas por la **APROSS** a ningún efecto, salvo las excepciones previstas en el punto 5.c. de la Clausula Sexta, y tampoco podrán ser cobradas al afiliado en ninguna circunstancia. En caso que el afiliado de la **APROSS** denunciare haber efectuado un pago por este concepto, el **PRESTADOR** deberá reintegrarle inmediatamente la erogación realizada, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

3.- Los conflictos que pudieran suscitarse por las diferencias entre la **APROSS** y el **PRESTADOR** sobre la autorización o rechazo de determinada prestación, deberán ser tratados entre los contratantes, excluyendo de la gestión al afiliado. Se considerará trasgresión de la presente cláusula, si el prestador indujere de cualquier modo al afiliado a participar en la resolución sobre la autorización o rechazo de determinada prestación.

4.- Se adjunta como **ANEXO III** y como parte integrante del presente contrato, un resumen sobre el funcionamiento general del S.V.I..

5.- El **PRESTADOR** deberá comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, toda baja de profesionales de su institución a quienes se le hubiese asignado código de validación. Caso contrario, si se verificare que el profesional prosigue solicitando validaciones luego de esa circunstancia, el **PRESTADOR** será pasible de las sanciones establecidas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE PLUS O ADICIONALES

1.- El **PRESTADOR** o sus asistentes y/o dependientes, tienen absolutamente prohibido solicitar y/o reclamar a los beneficiarios el pago de suma alguna como condición de realización de la prestación, con excepción de los coseguros establecidos por Resolución del Directorio de la **APROSS**.

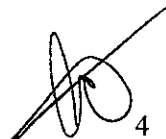
2.- En caso de cobro de plus o adicionales, el **PRESTADOR** deberá reintegrar al beneficiario el monto que éste indebidamente haya pagado. Asimismo, el **PRESTADOR** será pasible de las sanciones previstas en el presente contrato.

3.- El **PRESTADOR** deberá acompañar al momento de la suscripción del presente una declaración jurada de los profesionales bajo su dependencia, en las que éstos se comprometen a cumplir con la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTADES DE LA APROSS

1.- El **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoria de la **APROSS**, conforme las facultades establecidas en el presente contrato y en la normativa que resultare aplicable, a efectos de verificar el cumplimiento de aquél de las obligaciones a su cargo. A tal fin, el **PRESTADOR** deberá permitir el libre acceso de los auditores de la **APROSS** a sus dependencias.

2.- Toda auditoría deberá instrumentarse en un acta en la cual se deberá dejar constancia del objeto de la misma y detalle de las irregularidades que pudieren detectarse, debiendo ser suscripta por el **PRESTADOR** y el personal de la **APROSS** encargado de realizar la auditoría, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la Cláusula Decima Primera.


4


0117/16

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN SANCIONATORIO. AUTORIDAD. PROCEDIMIENTO.

El Directorio de la **APROSS**, a propuesta de las áreas correspondientes, será la autoridad encargada de aplicar sanciones al **PRESTADOR** por el incumplimiento de las disposiciones del presente contrato en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. 6658) y resoluciones afines dictadas por el Directorio de la **APROSS**.

Mientras se sustancien las actuaciones que cuestionen la conducta del **PRESTADOR**, éste podrá ser apartado provisoriamente de la nómina de prestadores, mediante Resolución del Directorio de la **APROSS**, sin necesidad de fundamentación alguna más que la iniciación de las referidas actuaciones y sin derecho a contraprestación alguna por el lapso que dure tal apartamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TIPOS DE PENALIDADES. PROCEDENCIA

1.- Los incumplimientos del **PRESTADOR** darán lugar a las siguientes penalidades:

- a.-) Apercibimiento.
- b.-) Multa desde cinco mil quinientos pesos (\$ 5.500).
- c.-) Débito desde el dos por ciento (2 %) de la facturación del mes correspondiente y/o débito del valor de la práctica y/o medicamento prescripto y/o realizado no previstos en el Nomenclador la **APROSS** o prohibidas por su normativa de funcionamiento.
- d.-) Rescisión contractual

2.- Para la aplicación de cada una de las sanciones y su graduación se tendrán en cuenta la gravedad y/o reiteración de las infracciones. A tales fines será de aplicación el procedimiento sancionatorio que la **APROSS** disponga.

3.- Las sanciones precitadas pueden ser aplicadas en forma acumulativa, conforme la gravedad y/o reiteración del incumplimiento contractual de que se tratare.

4.- Serán considerados incumplimientos contractuales y por tanto, pasibles de sanción todas las irregularidades o desvíos prestacionales como los que se detallan ejemplificativamente a continuación:

- a) Falta de atención dentro de los plazos que establecen los criterios de atención médica.
- b) Falta de celo, negligencia o imprudencia en la atención debida al afiliado aunque de ello no deriven consecuencias dañosas para el paciente o para la **APROSS**.
- c) Diferimiento de turnos injustificadamente.
- d) Rechazo de atención y/o cobro de plus indebido a aquellos beneficiarios de planes especiales, cuya cobertura debiera ser al 100% según Resoluciones de la **APROSS**.
- e) Interrupción total o parcial del servicio.
- f) Rechazo de atención a afiliados argumentado que el médico prescriptor es ajeno a la Institución.

01/17/16

- g) Prestación insuficiente o defectuosa del servicio.
- h) Cualquier especie de mal trato, propinado por el **PRESTADOR** y/o sus dependientes y/o colaboradores, en perjuicio de los beneficiarios y/o sus familiares.
- i) Tentativa de cobro o cobro de adicionales de cualquier tipo como condición para la realización de las prestaciones contempladas en convenio.
- j) Tentativa de cobro o cobro de adicionales de cualquier tipo argumentando la intervención de profesionales no prestadores de la **APROSS** y/o utilización de tecnología novedosa.
- k) Prescripción de prácticas incluidas en la consulta.
- l) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la validación y autorización de prestaciones a través del S.V.I..
- m) Omisión de informar mediante el S.V.I. el otorgamiento de las altas hospitalarias de los beneficiarios.
- n) Sobrevalidación de prestaciones.
- o) Validación de prestaciones no dispensadas a los afiliados.
- p) Prescripción de medicamentos, elementos, prestaciones y/o prácticas de cualquier tipo no cubiertas por la **APROSS**.
- q) Omisión del **PRESTADOR** de cumplir con los recaudos pertinentes a efectos de contar con recetas **APROSS** en tiempo y forma.
- r) Omisión de llevar la historia clínica conforme las prescripciones de Ley N° 26.529 o la que en un futuro la reemplace.
- s) Promoción por medio de la gestión del afiliado de autorizaciones de prestaciones no cubiertas o rechazadas por Auditoría de la **APROSS**.
- t) Derivación injustificada de afiliados a otros prestadores para tratamientos o estudios incluidos en convenio.
- u) Disminución en los recursos físicos, humanos, de equipamiento y/o en cantidad y/o grado de idoneidad del personal del **PRESTADOR** y/o en la calidad de la prestación y, que implique discordancia con la capacidad prestacional que fuera presentada con la oferta y/o la imposibilidad a exclusivo criterio de la **APROSS** de brindar adecuada prestación a los beneficiarios, conforme los estándares pretendidos.
- v) Omisión de contestar en tiempo y forma a los requerimientos efectuados desde la **APROSS**.
- w) Delegación a otro instituto o facultativo individual de las obligaciones contraídas con la **APROSS**.
- x) El incumplimiento de comunicar dentro del término de setenta y dos (72) horas a **APROSS** la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, jurídica y operativa.

La mención de las conductas precitadas tiene meramente carácter enunciativo y de ningún modo taxativo, pudiendo por tanto, la **APROSS** sancionar otras conductas del **PRESTADOR**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IRREGULARIDADES ESPECIFICAS

1.- Cuando la indicación o prescripción de prácticas médicas, medicamentos o insumos no reconocidos por la **APROSS** y/o en estado experimental, dieren origen a reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, la **APROSS** debitará de la facturación del **PRESTADOR** las costas y costos que el proceso judicial

irrogare a la **APROSS**. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

2.- En el supuesto que la **APROSS** constatare el cobro de plus o adicionales, el **PRESTADOR** deberá reintegrar inmediatamente al afiliado, el monto que éste indebidamente le haya pagado. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

3.- Las multas, cargos o débitos que se formularen se descontarán de las facturas en el primer pago que se efectúe con posterioridad a su imposición.

4.- La rescisión basada en algún incumplimiento contractual del **PRESTADOR** implicará la pérdida de la garantía prevista en la Clausula Vigésima Segunda. Por su parte, el crédito que pudiere existir a favor del **PRESTADOR**, se pagará una vez que se realice la liquidación de todos los débitos por multas y/o gastos, para responder a todos los perjuicios que la rescisión importare a la **APROSS** o que la deficiente prestación de los servicios en este período pudiere traer aparejados.

5.- Si la **APROSS** como consecuencia del incumplimiento del **PRESTADOR**, se viere obligada a efectuar erogaciones superiores al precio que debe abonar al **PRESTADOR**, éste deberá pagar a la **APROSS** la diferencia, así como cualquier otro saldo que faltare cubrir por los perjuicios causados a la **APROSS** con motivo de su incumplimiento contractual.

6.- La aplicación de las sanciones y/o eventuales cargos en cualquiera de sus formas, no liberará al **PRESTADOR** de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionare a la **APROSS**.

7.- La negativa a notificarse de las irregularidades denunciadas no será óbice para la imposición de sanción alguna.

8.- El impedimento al control de la **APROSS** o el suministro de información errónea o incompleta autorizará a aplicar una multa desde pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00-) por cada hecho.

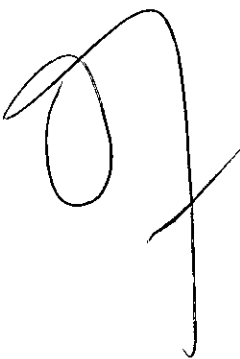
9.- El incumplimiento de requerimientos de la **APROSS** al **PRESTADOR** autorizará la imposición de una multa diaria desde pesos Cien (\$ 100,00-) por cada día de demora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE TERCERO A COSTA DEL PRESTADOR

El incumplimiento por parte del **PRESTADOR** de alguna de sus obligaciones, facultará a la **APROSS** a hacer cumplir dichas obligaciones por un tercero, a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que resultaren aplicables y de la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la **APROSS** y/o a sus beneficiarios con motivo de aquél incumplimiento. Dicho cargo será debitado de la suma correspondiente a facturas pendientes de pago o a presentarse en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFORMACIÓN AL AFILIADO

El **PRESTADOR** deberá colocar en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que por los servicios prestados a los beneficiarios, éstos no deberán abonar suma alguna (con excepción del coseguro que resultare autorizado por el Directorio de la **APROSS**).



0117/16

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAPACIDAD DEL PRESTADOR. DECLARACIÓN JURADA. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

1.- El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, operativa, patrimonial, económica y financieramente) para el eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, asegurando la correcta prestación del servicio comprometido.

2.- El **PRESTADOR** declara que sus profesionales y en general su personal empleado a efectos de la prestación del servicio médico asistencial objeto del presente contrato, cuenta con las habilitaciones y autorizaciones pertinentes.

3.- El **PRESTADOR** se obliga a comunicar a la **APROSS** en el término de dos (2) días, la modificación de cualquier circunstancia que afectare su capacidad jurídica, técnica, operativa, patrimonial, económica y/o financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: HISTORIA CLÍNICA

1.- El **PRESTADOR** debe realizar y conservar una historia clínica de cada beneficiario, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto al respecto en el capítulo cuarto de la "Ley de los derechos del paciente, en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud" – Ley N° 26.529" y demás normativa aplicable al respecto.

2.- La historia clínica puede ser requerida por la **APROSS** al **PRESTADOR** para fines de auditoría y/o de estadísticas y/o de investigación médica respetando, con todo rigor, el secreto profesional y la persona del paciente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

1.- Este contrato no tiene carácter de exclusivo. En razón de ello, la **APROSS** se reserva del derecho de firmar convenios con otras entidades asistenciales con igual objeto al del presente contrato.

2.- Por su parte, el **PRESTADOR** no podrá haber suscripto acuerdos con terceros que le impidan obligarse libremente con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El **PRESTADOR** no podrá subcontratar, ceder, ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del contrato, sin el consentimiento expreso de la **APROSS**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERSONAL CONTRATADO POR EL PRESTADOR

1.- El **PRESTADOR** declara y reconoce que la **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con el personal administrativo, técnico, profesional o de cualquier otra índole que contratarse a efectos de la prestación del servicio médico asistencial objeto del presente contrato, debiendo asumir toda responsabilidad y gastos que demanden los reclamos extrajudiciales y/o judiciales derivados de sus dependientes. En tal supuesto la **APROSS** procederá a debitar de la facturación los importes que ello demande.

2.- El **PRESTADOR** deberá cumplimentar las normas laborales y de la seguridad social vigentes y aplicables en cada caso, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, manteniendo indemne a la **APROSS** por cualquier reclamo que pudiere realizarle el personal mencionado y/o los organismos de la seguridad social nacionales, provinciales y/o municipales, cuya acreditación podrá ser exigida por la **APROSS** en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD

El **PRESTADOR** deberá mantener indemne a la **APROSS** frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que cualquier persona física o jurídica pudiere efectuarle por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato. El perjuicio que ello demande a la **APROSS** podrá ser debitado de su facturación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MALA PRAXIS

Dentro del término de cinco (5) días de la suscripción del presente contrato y, previo a realizar cualquier intervención profesional objeto del presente, el **PRESTADOR** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil, incluyendo la responsabilidad civil contractual y extracontractual y de mala praxis, derivados de la ejecución de las obligaciones emergentes del presente contrato y el correspondiente endoso de extensión de cobertura a favor de la **APROSS**.

La **APROSS** se reserva el derecho de verificar la solvencia de la compañía aseguradora y solicitar su reemplazo en caso de considerarlo necesario.

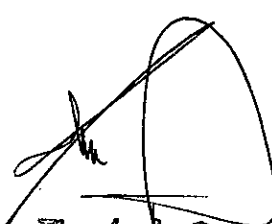
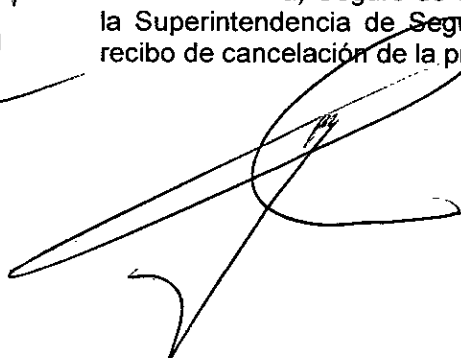
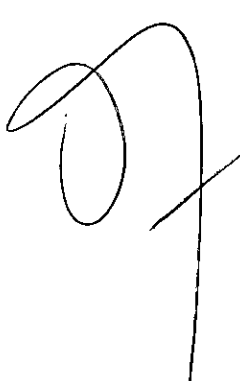
El **PRESTADOR** deberá acreditar el pago total de la póliza por el término de vigencia del presente contrato. Solamente podrá contratarse la póliza en cuotas cuando la celebración y el cobro de las mismas se realicen con la Intervención de Asesores de Córdoba S.A., con participación estatal mayoritaria, que se desempeña como productora asesora directa y/o asesora organizadora en los términos de la Ley N° 22.400.

La falta de contratación del seguro en cuestión o de la presentación de la documentación correspondiente dentro del plazo indicado *supra*, habilita a la **APROSS** a rescindir el presente contrato, sin que esto otorgue derecho a indemnización alguna al **PRESTADOR**, debiendo éste responder por los daños y perjuicios que a la **APROSS** ocasione.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.- Para afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, la que deberá ser presentada a la fecha de celebración. La misma podrá constituirse mediante:

a) Seguro de caución, acompañando la póliza respectiva aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor de la **APROSS** y recibo de cancelación de la prima o,



01/17/16

- b) Depósito en efectivo en la cuenta corriente de la **APROSS**, cuyos datos deberán solicitarse en Área de Tesorería de la Administración, presentando la boleta de depósito correspondiente o,
- c) Títulos de la deuda pública nacional o provincial,
- d) Aval bancario.

Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas. Una vez finalizado el contrato, dicha garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de un año a contar desde la fecha de su vencimiento.

2.- La falta de presentación de la garantía *sub examine*, facultará a la **APROSS** a retener el monto correspondiente del pago a efectuar al **PRESTADOR**, quedando dicha suma en depósito en garantía del cumplimiento del contrato. Asimismo, en caso de persistir dicho incumplimiento la **APROSS** quedará facultada a rescindir el contrato, sin derecho del **PRESTADOR** a obtener indemnización alguna por tal rescisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD RESCISORIA

1.- Este contrato podrá ser rescindido por decisión del Directorio de la **APROSS**, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna al **PRESTADOR**, sin más requisitos que notificación fehaciente y con un preaviso mínimo de treinta (30) días corridos.

2.- El **PRESTADOR** posee igual facultad rescisoria, sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación fehaciente y con un preaviso mínimo de sesenta (60) días corridos.

3.- El plazo de preaviso (cualquiera fuere la **PARTE** que ejerciere su facultad rescisoria) empezará a correr a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación y durante el mismo, se conviene expresamente que:

3.a. Se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas partes.

3.b. Las prácticas médicas validadas durante este lapso, quedarán sujetas para su pago a un mecanismo especial de auditoría previa por parte de la **APROSS**.

3.c. A efectos de dicha auditoría y autorización, el **PRESTADOR** en caso de requerimiento de la **APROSS**, deberá brindar colaboración y aportar toda la documentación e información solicitada.

3.d. Luego de la referida auditoría y conforme sus resultados, el Directorio de la **APROSS** dispondrá cuál es el monto total a abonar según lo convenido, en concepto de las prestaciones validadas, auditadas y que finalmente resulten autorizadas.

3.e. Asimismo, como resultado de dicha auditoría el Directorio de la **APROSS** se encuentra facultado a aplicar débitos conforme su facultad sancionatoria, por aquellas prestaciones validadas que no cumplimenten con las disposiciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso que por circunstancias sobrevinientes a la suscripción del presente contrato, se produjere una situación encuadrable en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, el **PRESTADOR** tiene la obligación de comunicar tal acontecimiento a la **APROSS**, en un término máximo de tres (3) días desde su acaecimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del **PRESTADOR**, en la proporción que a él le correspondiere, habida cuenta de encontrarse la **APROSS** exenta de dicho tributo. En caso que el **PRESTADOR** goce de alguna exención impositiva, deberá adjuntar la constancia que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPETENCIA

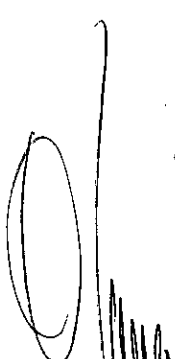
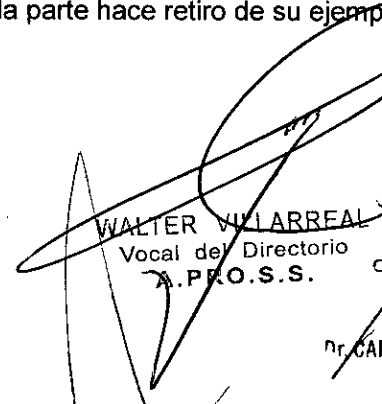
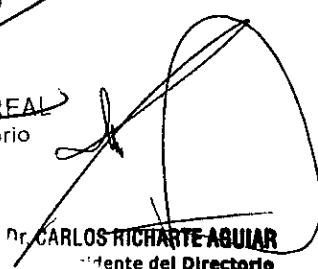
Para todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las partes se someten sin excepción a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. N° 6658).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en las direcciones referidas supra del presente, a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar. -----



Dr. HECTOR JOSE QUEDA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.
WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.
Dr. CARLOS RICHAERTE AGUILAR
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.
Cr. RAÚL GIBENA
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0117 / 16